ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 2 Ordinaria de 4 de enero de 2001

Banco Central de Cuba
Resolución No.79/2000
MINISTERIOS
Ministerio del Comercio Exterior
Resolución No.602 del 2002
Ministerio de la Construcción
Resolución Ministerial No.1235/2000
Resolución Ministerial No.1236/2000
Resolución Ministerial No.1237/2000
Resolución Ministerial No.1238/2000
Resolución Ministerial No.1239/2000
Resolución Ministerial No.1240/2000
Resolución Ministerial No.1241/2000
Resolución Ministerial No.1242/2000
Resalución Ministerial No.1243/2000
Resolución Ministerial No.1244/2000
Resolución Ministerial No.1245/2000
Ministerio de la Industria Básica
Resolución No.341
Resolución No.342
Resolución No.343
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Resolución No.47/2000

ISSN 0864-0793

GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA — LA HABANA, JUEVES 4 DE ENERO DEL 2001 — AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 2 — Precio $ 0.10

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION Nº 79/2000

POR CUANTO: La economía cubana ha transitado por un proceso de transformaciones organizativas y normativas, de las cuales forma parte la modernización y reestructuración institucional del sistema financiero y el significativo uso de la automatización en sus servicios.

POR CUANTO: La automatización de los servicios bancarios y financieros y su diversificación entre varias instituciones requiere formas específicas para la prevención de hechos delictivos y fraudulentos, resulta necesaria la creación y regulación de un órgano especializado con el fin de analizar las tendencias internacionales más utilizadas para la prevención de estas conductas y en caso de que existan, erradicarlas totalmente. Resulta además imprescindible, la preservacion del Sistema Financiero Cubano de manifestaciones delictivas.

POR CUANTO: El Decreto Ley 172 del Banco Central de Cuba, de 28 de mayo de 1997, en su artículo 36, inciso b), faculta al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba para dictar disposiciones de carácter obligatorio para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue nombrado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

ARTICULO 1.—Crear en el Banco Central de Cuba el Consejo Técnico para la prevención de Fraudes, en lo adelante "Consejo", el que debe quedar constituido en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

ARTICULO 2.—El Consejo estará presidido por el Superintendente del Banco Central de Cuba, en lo adelante "Presidente del Consejo", e integrado por los especialistas de las instituciones que a continuación se relacionan:

—Secretario, Director de Informática y Computación, un auditor y un especialista de seguridad informática, todos del Banco Central de Cuba.

—Tres funcionarios del Banco de Crédito y Comercio.

—Tres funcionarios del Banco Popular de Ahorro.

Cuando los análisis lo requieran, el Presidente del Consejo solicitará la participación ocasional de funcionarios o especialistas de otras instituciones en cualquiera de sus sesiones o para la realización de algún trabajo, estudio o investigación determinada.

ARTICULO 3.—El Consejo con la información que se reciba en el Banco Central de Cuba sobre los casos de hechos delictivos ocurridos en el Sistema Bancario, propondrá las recomendaciones pertinentes en cuanto a medidas a tomar, a fin de reforzar los mecanismos de control interno que impidan la comisión de hechos delictivos.

ARTICULO 4.—El Consejo analizará además, los hechos y tendencias internacionales en materia de fraudes, a fin de proponer las medidas preventivas que eviten que éstas se manifiesten en el sistema financiero cubano.

ARTICULO 5.—El Consejo sesionará cada tres (3) meses en la oficina del Superintendente, lo que no impide que eventualmente y por razones que así lo aconsejen, pueda ser convocado en cualquier otro momento.

ARTICULO 6.—De cada una de las sesiones del Consejo se tomará acta de los acuerdos. Estos deberán aprobarse por mayoría de votos de los presentes y se someterán con recomendaciones a la aprobación del Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba.

ARTICULO 7.—La presente Resolución entrará en vigor a los tres días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNIQUESE: A los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los Directores, todos del Banco Central de Cuba, a los Presidentes de Instituciones financieras cubanas y a cuantas personas naturales o jurídicas deba conocer de la misma.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los treinta días del mes de diciembre del 2000.

Francisco Soberón Valdés
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION Nº 692 del 2000

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 233, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, de fecha 24 de octubre del 2000, fue autorizada la creación de la Firma Comercial Importadora, en forma abreviada BK-IMPORT, integrada al Grupo de Bienes de Capital, en forma abreviada BK-CETI, subordinado al Ministerio de la Industria Sidero Mecánica.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de las Normas sobre la Unión y la Empresa Estatales, de fecha 7 de julio de 1988, corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, dictar las Resoluciones disponiendo la creación de empresas de comercio Exterior.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1991, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Firma Comercial importadora, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, en forma abreviada BK-IMPORT, integrada al Grupo de Bienes de Capital, en forma abreviada BK-CETI, subordinado al Ministerio de la Industria Sidero Mecánica.

SEGUNDO: BK-IMPORT tendrá como objetivo importar materiales e insumos necesarios para satisfacer las demandas productivas de las Empresas del Ministerio de la Industria Sidero Mecánica, prestando servicio integral al cliente Puerta a Puerta.

TERCERO: BK-IMPORT, identificada a los efectos estadísticos con el Código Nº 572, asumirá la ejecución directa de la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución. —Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo Nº 1).

CUARTO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos en su objeto social.

QUINTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a BK-IMPORT, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

SEXTO: BK-IMPORT, tendrá su domicilio social en la Ciudad de La Habana y podrá realizar sus operaciones en el extranjero, a través de funcionarios, delegados o agentes que ostenten su representación en un país determinado, en un grupo de países, o área geográfica determinada, con las funciones y facultades que en cada caso se les confiera por la autoridad competente.

SEPTIMO: BK-IMPORT, podrá poseer participación en otras entidades nacionales y extranjeras, suscribiendo para ello acciones, obligaciones y cualquier otro tipo de participación social, así como crear filiales y sucursales en el extranjero. Asimismo, podrá ser titular de marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad intelectual; realizar compras a crédito y/o consignación, siempre que estén vinculadas con su objeto comercial o cualesquiera otras actividades que oportunamente se le asignen.

OCTAVO: BK-IMPORT, controlará y mantendrá actualizada toda la documentación recibida sobre estrategia de comercialización por países, expedientes, marcas registradas, precios, informando cuando sea necesario al nivel correspondiente.

NOVENO: BK-IMPORT, se regirá en sus actividades, funcionamiento y organización por las leyes vigentes y por esta Resolución, de conformidad con lo establecido en las Normas sobre la Unión y las Empresas Estatales.

DECIMO: La dirección, administración y representación legal de BK-IMPORT, estará a cargo de un Director, quien asumirá las funciones y ejercerá las facultades necesarias para el cabal cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada. El Director tendrá las más altas y necesarias facultades para actuar a nombre y en representación de BK-IMPORT, en Cuba y en el exterior, así como para delegar estas facultades en los funcionarios y con la extensión que considere procedente.

DECIMOPRIMERO: BK-IMPORT estará autorizada a abrir las cuentas bancarias correspondientes en moneda nacional y convertible, y operar las mismas de acuerdo con las instrucciones recibidas y las regulaciones establecidas al respecto por el Banco Central de Cuba y asimismo, podrá aplicar moneda libremente convertible al financiamiento de sus gastos y erogaciones derivadas del cumplimiento de sus objetivos en la proporción de sus ingresos que al efecto le sean autorizados.

DECIMOSEGUNDO: BK-IMPORT, podrá emitir cartas de créditos y controlar las mismas durante su etapa de vigencia, así como los créditos que le sean otorgados.

DECIMOTERCERO: BK-IMPORT, estará autorizada a realizar los trámites aduaneros que resulten necesarios para el cumplimiento de las actividades de comercio exterior que por la presente se le conceden.

DECIMOCUARTO: BK-IMPORT, aplicará las normas y procedimientos establecidos para la formación de precios externos y coordinará con la Dirección de Finanzas y Precios del Ministerio del Comercio Exterior las adecuaciones que procedan. Igualmente, elaborará el presupuesto de gastos e ingresos en moneda nacional y en divisas para la ejecución de las actividades de importación de la nomenclatura aprobada, así como, participar en su control y análisis periódico.

DECIMOQUINTO: BK-IMPORT, trasladará al área de Contabilidad toda la información primaria y análisis necesarios acerca de la actividad de comercio exterior en la nomenclatura aprobada, con vista a su contabilización y emisión de los estados financieros que se determinen sobre la misma.

DECIMOSEXTO: BK-IMPORT ejecutará y ordenará los cobros y pagos según sea el caso, tanto en moneda libremente convertible como en moneda nacional, dentro de las operaciones que se realicen sobre importaciones

en la nomenclatura aprobada con arreglo al presupuesto aprobado y fondos financieros disponibles.

DECIMOSEPTIMO: BK-IMPORT, elaborará análisis periódicos sobre el estado de las importaciones en la nomenclatura aprobada, proponiendo las medidas a adoptar para hacer más eficiente la actividad.

DECIMOCTAVO: BK-IMPORT, tendrá un capital financiero propio ascendente a la suma de setenta y seis mil setecientos pesos en moneda nacional.

DECIMONOVENO: BK-IMPORT, suscribirá y controlará los contratos vigentes por países, las pólizas de seguro firmadas, los contratos con Empresas supervisoras así como la situación actualizada de las reclamaciones por falta, averías y otros.

VIGESIMO: BK-IMPORT, elaborará el proyecto de participación en Ferias y Exposiciones así como el presupuesto de gastos de las mismas.

VIGESIMO PRIMERO: En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, BK-IMPORT, actuará con independencia financiera del Grupo de Bienes de Capital, del Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y del Estado cubano. Consiguientemente, el Estado cubano, el Grupo de Bienes de Capital y el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica, no responderán de las obligaciones económicas y financieras que contraiga BK-IMPORT, la que, a su vez, no será responsable de las obligaciones de éstos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: BK-IMPORT, viene obligada a cumplir en el desarrollo de sus actividades de comercio exterior las disposiciones metodológicas, directivas y regulaciones que en materia de política comercial, estadísticas, precios externos y demás aspectos de su competencia emita el Ministerio del Comercio Exterior en relación con la rama y actividades de la que es rector.

SEGUNDA: El Ministerio del Comercio Exterior podrá realizar en BK-IMPORT, previa las coordinaciones oportunas, las inspecciones que estime conveniente de las actividades de la que es rector y respecto de las demás que resulten de su competencia institucional o que al respecto se le asignen.

TERCERA: BK-IMPORT, se inscribirá en los Registros de Empresas Estatales y otros que disponga la legislación vigente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Ministerios de Economía y Planificación, de la Industria Sidero Mecánica y Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio (BICSA), al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y Directores de Empresas de Comercio Exterior. Publíquese en la Gaceta Oficial para su general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1235/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución Nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Proyectos para Industrias de la Básica, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Proyectos para Industrias de la Básica, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Proyectos para Industrias de la Básica, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de ingeniería, diseño, proyectos, consultoría y topografía de:

- Diseño y proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones y mantenimiento, reparaciones, de-

moliciones y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Dirección facultativa de obras.
- Servicios técnicos de especialidades de arquitectura, ingenieras, económicas y otras previstas en esta licencia, a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados.
- Servicios técnicos de análisis de condiciones ambientales.
- Dirección y administración de proyectos de inversión y de ingeniería y diseño, en sus distintos alcances.
- Diseño de interiores, exteriores, paisajismo, de mobiliario, enseres, equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- Diseños de procesos tecnológicos y de productos. Sistemas automatizados de dirección de procesos tecnológicos u otros similares.
- Ingeniería de organización de inversiones y obras.
- Servicios de procuración, evaluación de ofertas y gestión de suministros.
- Ingeniería económica, estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- Servicios técnicos y económicos de preinversión, tecnológicos, localización, sociales, de oportunidad, mercado y financieros.
- Servicios técnico-económicos de post-inversión de organización de la operación y maantenimiento de objetivos existentes e inversiones.
- Supervisión, control e inspección técnica y de calidad de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones, de fabricación y transportación de equipos y materiales.
- Asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos, de calidad y económicos en los aspectos comprendidos en su objeto social.
- Servicios técnicos de defectación, peritaje y auditoría técnica, económica y de calidad.
- Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I + D) en: sistemas constructivos, tecnológicos, ingenieros y otros; información científico-técnica; superación técnico profesional; elaboración de documentos técnico-normalizativos: desarrollo, implementación y comercialización de programas y técnicas computacionales o informáticas propios de la actividad y para los clientes.
- Elaboración de maquetas arquitectónicas, ingenieras y tecnológicas.
- Servicios de levantamientos técnicos de arquitectura e ingenieros.
- Servicios de ingeniería geodésica y topográficos de objetivos existentes y nuevas inversiones.

Tipos de objetivos:
- Industrias y sus instalaciones.
- Obras de arquitectura del Turismo y de Inmobiliarias.
- Marinas turísticas.
- Obras de arquitectura monumentarias.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos, y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de diciembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1236/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de Octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje: la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución Nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión

Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial "República Dominicana", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Camagüey.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Complejo Agroindustrial "República Dominicana", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Camagüey, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Complejo Agroindustrial "República Dominicana", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Constructor.

- Construcción y reparación de viviendas propias, de uno o dos niveles.
- Reconstrucción Industrial y reparación de centros de acopio.
- Reparación de albergues y naves.
- Construcción de caminos cañeros.
- Producción de materiales, elementos alternativos y prefabricados para las viviendas y obras del complejo.

Tipos de objetivos:

- Construcción de Viviendas y obras propias del complejo.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de la Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de diciembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1237/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Viviendaa y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución Nº 328 de 23 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial "Osvaldo Sánchez", del Ministerio del Azúcar en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Complejo Agroindustrial "Osvaldo Sánchez", del Ministerio del Azúcar en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Con-

sultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Complejo Agroindustrial "Osvaldo Sánchez", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Constructor

- Construcción y reparación de viviendas propias, de uno o dos niveles.
- Reconstrucción Industrial y reparación de centros de acopio.
- Reparación de albergues y naves.
- Construcción de caminos cañeros.
- Producción de materiales, elementos alternativos y prefabricados para las viviendas y obras del complejo.

Tipos de objetivos:

- Construcción de Viviendas y obras propias del complejo.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de diciembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1238/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución Nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial "Honduras", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Guantánamo.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Complejo Agroindustrial "Honduras", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Guantánamo, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Complejo Agroindustrial "Honduras", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Constructor.

- Construcción y reparación de viviendas propias, de uno de dos niveles.
- Reconstrucción Industrial y reparación de centros de acopio.

- Reparación de albergues y naves.
- Producción de materiales y elementos para las viviendas y obras del complejo.

Tipos de objetivos:

- Construcción de Viviendas y obras propias del complejo.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, *para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el* Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de diciembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1239/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución Nº 326 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que *corresponde al Ministro* de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial "Cándido González", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Camagüey.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Complejo Agroindustrial "Cándido González", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Camagüey, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Complejo Agroindustrial "Cándido González", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Constructor.

- Construcción y reparación de viviendas propias, de uno o dos niveles.
- Reconstrucción Industrial y reparación de centros de acopio.
- Reparación de albergues y naves.
- Construcción de caminos cañeros.
- Construcción de bancos de Semillas.
- Movimientos de tierras, canalizaciones, sistemas de drenaje y riego y parcelaciones.
- Producción de materiales, elementos alternativos y prefabricados para las viviendas y obras del complejo.

Tipos de objetivos:

- Construcción de Viviendas y obras propias del complejo.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Cons-

tructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de diciembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1240/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de Octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución Nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial "Argeo Martínez", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Guantánamo.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Complejo Agroindustrial "Argeo Martínez", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Guantánamo, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Complejo Agroindustrial "Argeo Martínez", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Constructor.

- Construcción y reparación de viviendas propias, de uno o dos niveles.
- Reconstrucción Industrial y reparación de centros de acopio.
- Reparación de albergues y naves.
- Producción de materiales y elementos para las viviendas y obras del complejo.

Tipos de objetivos:

- Construcción de Viviendas y obras propias del complejo.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presi-

dente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda reponsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de diciembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1241 /2000.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de Octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución Nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial "Manuel Tames", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Guantánamo.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Complejo Agroindustrial "Manuel Tames", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Guantánamo, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Complejo Agroindustrial "Manuel Tames", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Constructor.

- Construción y reparación de viviendas propias, de uno o dos niveles.
- Reconstrucción Industrial y reparación de centros de acopio.
- Reparación de albergues y naves.
- Producción de materiales y elementos para las viviendas y obras del complejo.

Tipos de objetivos:

- Construcciones de Viviendas y obras propias del complejo.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Cen-

trales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de diciembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1242/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución Nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial "Paragüay", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Guantánamo.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Complejo Agroindustrial "Paragüay", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Guantánamo, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Complejo Agroindustrial "Paragüay", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:
Servicios de Constructor.

- Construcción, reparación y mantenimiento de vivienda propias, de uno o dos niveles.
- Construcción y reparación de instalaciones sociales y campamentos del complejo.
- Reconstrucción Industrial y reparación de centros de acopio.
- Producción de materiales y elementos para las viviendas y obras del complejo.

Tipos de objetivos:

- Construcción de Viviendas y obras propias del complejo.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resoluión, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal de Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de diciembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1243/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996 dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Mon-

taje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Prefabricado Nº 2", del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Organización Económica Estatal "Prefabricado Nº 2", del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Organización Económica Estatal "Prefabricado Nº 2", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Constructor y Contratista.

- Construcción y reparación de viviendas propias, de uno o varios niveles.
- Contratación de actividades de obras.

Tipos de objetivos:

- Ejecución de Obras civiles.

Para ejercer como Contratista y Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de diciembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1244/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de Octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución Nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional

de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Transportación y Servicios de Construcciones Metálicas y de Carpintería" (TRANSER) del Ministerio de la Industria Pesquera en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Organización Económica Estatal "Transportación y Servicios de Construcciones Metálicas y de Carpintería" (TRANSER) del Ministerio de la Industria Pesquera en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Organización Económica Estatal "Transportación y Servicios de Construcciones Metálicas y de Carpintería" (TRANSER), quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Constructor.

- Servicio de mantenimiento y reparación de instalaciones.
- Trabajos de impermeabilización de cubiertas.
- Construcción y montaje de carpinterías.

Tipos de objetivos:

- Pequeñas obras Industriales propias del sector.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de diciembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1245/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de Octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución Nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Restauración de Monumentos de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa

de Restauración de Monumentos de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Restauración de Monumentos, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Constructor. ,

- Construcción, reparación, restauración y rehabilitación de viviendas y edificaciones.
- Trabajos de decoración y jardinería.
- Construcción y mantenimiento de naves y almacenes del complejo.
- Producción y ejecución de materiales para la construcción.
- Trabajos de movimiento de tierra y montaje de prefabricados.

Tipos de objetivos:

- Viviendas, Obras de arquitectura y monumentales.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de diciembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION Nº 341

POR CUANTO: La Ley Nº 76, Ley de Minas, Promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa de Transporte y Comercialización de Explosivos del Ministerio de la Construcción ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Arenisca Quiebra Hacha ubicada en el municipio Mariel, provincia La Habana.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Transporte y Comercialización de Explosivos del Ministerio de la Construcción el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Arenisca Quiebra Hacha, con el objeto de que realice trabajos preliminares para la prospección del mineral de arenisca silícea intemperizada.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en el municipio Mariel, provincia La Habana y abarca un área de 2 205 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, Sistemas Cuba Norte siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	353 500	307 700
2	353 500	314 000
3	350 000	314 000
4	350 000	307 700
1	353 500	307 700

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara

una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

SEPTIMO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

NOVENO: El permisionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y realizará las coordinaciones con los órganos territoriales de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DECIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DECIMOPRIMERO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEGUNDO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de diciembre del 2000.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION Nº 342

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la anulación de los derechos mineros otorgados.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción Nº 7, Pinar del Río dejó transcurrir el término dispuesto para inscribir en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales los derechos antiguos de explotación y procesamiento sobre el área denominada Carbonato San Juan que le fueron reconocidos mediante la Resolución Nº 291 de 16 de septiembre de 1999, del que resuelve.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la anulación de los derechos mineros de explotación y procesamiento del mineral caliza para la obtención de carbonato de calcio otorgados a la Empresa de Materiales de Construcción Nº 7, Pinar del Río sobre el área denominada Carbonato San Juan mediante Resolución Nº 291 de 16 de septiembre de 1999 del que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el derecho minero anulado, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción Nº 7, Pinar del Río de haber ocasionado afectaciones a los intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, está obligada a indemnizar y, cuando proceda, a reparar los daños según establece la legislación vigente.

CUARTO: La Empresa de Materiales de Construcción Nº 7, Pinar del Río en el término de tres meses presentará para la aprobación por la Autoridad Minera el plan de cierre del yacimiento que considere adecuado según lo establecido en la Ley de Minas.

QUINTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a la Empresa de Materiales de Construcción Nº 7, Pinar del Río y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de diciembre del 2000.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION Nº 343

POR CUANTO: La Ley Nº 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo Nº 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Nº 330, de fecha 14 de diciembre de 1998, del que resuelve, se otorgó a la Empresa Minero Pedrero Las Tunas una concesión de explotación y procesamiento para regular sus activi-

dades mineras en el área Salina Puerto Padre, ubicado en el municipio Puerto Padre, provincia Las Tunas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente y ajustado a la Ley de Minas, recomendar al Ministro de la Industria Básica, modificar parte de los derechos mineros de explotación concedidos a la Empresa Minero Salinera Las Tunas sobre el área Salina Puerto Padre por los de procesamiento.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar los derechos mineros de explotación otorgados a la Empresa Minero Salinera Las Tunas en el área Salina Puerto Padre para la explotación de cloruro de sodio, hidróxido de magnesio y sulfato de calcio descritos en el Apartado Segundo de la Resolución Nº 330 de fecha 14 de diciembre de 1998, del que resuelve, por los derechos de procesamiento de aguá de mar para la obtención de sal común e hidróxido de magnesio.

SEGUNDO: Mantener los derechos de procesamiento otorgados al concecionario y descritos en el Apartado Segundo de la ya aludida Resolución Nº 330 de 14 de diciembre de 1998, modificándose la extensión del área total de procesamiento que incluyendo el área modificada según el Apartado anterior abarca a paritr de la aprobación de la presente Resolución 1310,3 hectáreas.

TERCERO: Mantener los derechos de explotación otorgados al concesionario para la explotación de fangos medicinales con fines terapéuticos mediante la referida Resolución Nº 330 de fecha 14 de diciembre de 1998, que abarca 7,85 hectáreas, se ubica dentro del área de procesamiento, en virtud de lo aprobado en los Apartados anteriores y cuya localización en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur es la siguiente:

SECTOR I

VERTICE	NORTE	ESTE
1	289 861	534 340
2	288 918	534 322
3	289 053	534 490
4	289 033	534 495
5	289 003	534 663
6	288 964	534 672
1	288 861	534 340

SECTOR II

VERTICE	NORTE	ESTE
1	290 307	535 171
2	290 501	535 230
3	290 483	535 262
4	290 290	535 223
1	290 307	535 171

SECTOR III

VERTICE	NORTE	ESTE
1	289 810	535 224
2	290 111	535 224
3	290 111	535 192
4	290 217	535 166
5	290 210	535 073
6	290 262	535 078
7	290 265	535 252
8	289 810	535 252
1	289 810	535 224

CUARTO: Se mantienen los derechos mineros de explotación de los fangos medicinales y la calcarenita sionario en el área mediante la Resolución Nº 2 de 4 de enero del 2000.

QUINTO: El concesionario pagará al Estado, un canon de diez pesos por hectáreas por año para el área que se mantiene de explotación, una regalía solo por la explotación de los fangos medicinales y la calcarenita en el porciento y sobre la base dispuesta en las Resoluciones Nº 330 de 14 de diciembre de 1998 y Nº 2 de 4 de enero del 2000, así como el derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

SEXTO: El concesionario está obligado a presentar a la Autoridad Minera con antelación a la explotación del mineral de yeso la localización exacta en coordenadas Lambert del área a explotar para la tramitación de la correspondiente autorización.

SEPTIMO: Se ratifican todas las disposiciones y obligaciones dispuestas en las referidas Resoluciones Nº 330, de 14 de diciembre de 1998 y Nº 2, de 4 de enero del 2000 con excepción de las que se oponga a lo dispuesto en los Apartados anteriores.

OCTAVO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad Habana, a los 29 días del mes de diciembre del 2000.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION Nº 47/2000

POR CUANTO: El primero de enero próximo todo nuestro pueblo festejará masivamente la entrada victoriosa de la Revolución a un nuevo siglo y un nuevo milenio, después de 42 años de duro batallar por la defensa del destino elegido y de los principios, la soberanía y la independencia conquistada.

POR CUANTO: Los festejos masivos se llevarán a cabo mediante un programa de actividades que comprenden fiestas populares e infantiles durante el día de Conmemoración Nacional Primero de Enero y el 2 de enero del año 2001, por lo que se ha decidido declarar, por esta vez, como feriado el mencionado día 2.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: En el feriado 2 de enero del año 2001 cesan las actividades laborales con excepción de las labores relacionadas con la zafra azucarera y otros trabajos agropecuarios urgentes, industrias de proceso de producción continua, labores urgentes de la cadena fuer-

to-transporte-economía interna, servicios de transporte y su aseguramiento técnico indispensable, hospitalarios y asistenciales, farmacias y expendios de gasolina de turno, funerarias, jardines vinculados con éstas y cementerios, hoteles, albergues, comunicaciones, transmisiones de radio y televisión, centros de recreación y atracciones turísticas, acopio y distribución de leche, y demás servicios públicos básicos y actividades de pesca y otras autorizadas por la ley.

Los restaurantes, cafeterías, espectáculos públicos y comercios de víveres abrirán a la hora que señalen los organismos respectivos.

SEGUNDO: El tratamiento salarial aplicable el feriado 2 de enero del año 2001, es el regulado en el artículo 112 de la Ley número 49, de 28 de diciembre de 1984, Código de Trabajo.

TERCERO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las instrucciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de diciembre del año 2000.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social